

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 15 de junio de 2022.

A despacho de la señora la presente demanda ordinaria laboral propuesta por las señoras Dolly Manrique Narváez y Dolly Suarez Manrique en contra del señor Guillermo Aguirre Gil dentro del radicado 2022 00166.

Para proveer lo pertinente,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 000166 00

DEVUELVE DEMANDA

Las señoras Dolly Manrique Narváez y Dolly Suarez Manrique, en calidad de herederas del señor Luis Hernando Suárez, actuando a través de apoderado judicial, promovieron proceso ordinario laboral en contra del señor Guillermo Aguirre Gil.

Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos contemplados en el artículo 25 del C.P.L., por lo siguiente:

En relación con los anexos:

- a)** No se aportó el registro civil de nacimiento de la señora Dolly Suarez Manrique que certifique su parentesco con el fallecido.

En relación con las pretensiones:

- a)** En cuanto a la pretensión primera (1), se solicita declarar a las demandantes como beneficiarias de las prestaciones sociales causadas por el señor Luis Hernando Suarez, no pudiéndose colegir aún la vocación hereditaria de una de las demandantes ante la falta del registro civil de nacimiento pertinente, según lo indicado en el acápite anterior.

- b)** Igual situación acaece con las pretensiones 3, 4, 5 y 6 respecto de las condenas.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito, atendiendo la característica anteriormente señaladas.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado Diego Alfonso Romero Méndez identificado con la C.C. No. 14.325.742 y TP. No. 164.607 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por Dolly Manrique Narváez y Dolly Suarez Manrique actuando a través de abogado, en contra del señor Guillermo Aguirre Gil, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito integral, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Diego Alfonso Romero Méndez identificado con la C.C. No. 14.325.742 y TP. No. 164.607 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3bf647578742e1276395e6eeb0d020dd31d82949859e96a283771b425d593d9**

Documento generado en 15/06/2022 03:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>